

SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES: RÉGIMEN FISCAL Y PREPARACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL INFORMATIVA

Por: L.C. Penélope Castro
Valdez

The image features a professional office setting. In the background, a man in a grey blazer stands near a whiteboard, gesturing with his hands. In the foreground, a wooden desk is cluttered with several laptops displaying data charts, a pen, and other office supplies. A semi-transparent green rectangular box is overlaid on the center of the image, containing the COFIDE logo and tagline.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Concepto de sociedad civil

- Es el contrato por medio del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.
- *(Art. 2688, CCF)*



- 1. Las que constituyan profesionales (contadores, doctores, ingenieros, arquitectos, abogados, etcétera).
- 2. Las autorizadas para recibir donativos.
- 3. Las que se dediquen a la enseñanza.
- 4. Las dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
- 5. Las dedicadas a la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía.
- 6. Las dedicadas al apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas
- 7. Las dedicadas a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, así como el arte de las comunidades indígenas
- 8. Las dedicadas a la instauración y establecimiento de bibliotecas

- 9. Las dedicadas al apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- 10. Las constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- 11. Las organizadas con fines políticos o religiosos.
- 12. Las que otorguen becas.
- 13. Las que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.
- 14. Las que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

- Aunque el CCF no lo indica expresamente, de la interpretación del concepto de contrato de sociedad civil, se desprende que, para constituir una sociedad como ésta, se requiere un mínimo de dos personas y sin tener un límite máximo de socios.
- Su capital social se constituirá de aportaciones, las cuales pueden consistir en:
 - **1. Una cantidad de dinero.**
 - **2. Otros bienes.**
 - **3. En su industria.**
- La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.
- Las aportaciones de los socios a la sociedad civil se encuentran representadas por partes sociales, las cuales pueden ser iguales o desiguales entre los socios.

Aspectos interesantes del contrato de la S.C.

- La sociedad será nula cuando se estipule que los provechos pertenecen exclusivamente a uno o varios de los socios y todas las pérdidas a otro u otros.
- No puede estipularse que a los socios capitalistas se les restituya su aporte con una cantidad adicional, haya o no ganancias.
- Si se llegase a formar una sociedad civil para un objeto ilícito, a petición de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarará la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación.
- Una vez que la sociedad civil se ha puesto en liquidación, se procederá conforme a lo siguiente:
 - 1. Se pagarán las deudas sociales que tenga la sociedad civil conforme a la Ley.
 - 2. Se les reembolsará a los socios lo que hubieren aportado a la sociedad.
 - 3. Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad civil.
- *(Arts. 2689 al 2699 y 3072, CCF)*

- En el supuesto de que al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados.
- Las sociedades de naturaleza civil que tomen la forma de sociedades mercantiles, quedarán sujetas a lo dispuesto en el CCOM.
- Por otra parte, no se considerarán sociedades civiles, las sociedades cooperativas ni las mutualistas, las cuales se regirán por las respectivas leyes especiales.
- *(Arts. 2695 y 2701, CCF)*

Incidencia por tipo de sociedad

Sociedad Anónima **61%**

- Los accionistas NO responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado.

Sociedad de Responsabilidad Limitada **6%**

- La participación de los socios se limita al monto de su aportación representada mediante partes sociales o de interés y nunca mediante acciones.

Sociedad Civil **6%**

- En caso de insolvencia, los socios responden personalmente de las deudas de la sociedad.

Asociaciones Civiles

- Es la reunión voluntaria de varios individuos (asociados), de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.
- *(Art. 2670, CCF)*
- Las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes.
- *(Art. 2687, CCF)*



Patrimonio

- El patrimonio de las asociaciones civiles se conformará por las aportaciones de los asociados y por el conjunto de activos (bienes y derechos) de carácter económico que adquiera la asociación por cualquier medio lícito y por sus obligaciones.
- Estas asociaciones no obtienen utilidades, sólo pueden tener incrementos patrimoniales, los cuales deben invertirse para la consecución de sus fines sociales.



Derechos de los asociados

- Quienes pertenezcan a una asociación civil tendrán los derechos siguientes:
- 1. Los que establezca el estatuto social en su beneficio.
- 2. Asistir a las asambleas que se convoquen.
- 3. Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.
- 4. Solicitar que se convoque a asamblea general de asociados, si constituyen como mínimo el 5% del total de asociados.
- 5. Separarse de la asociación civil, previo aviso dado con dos meses de anticipación.
- 6. Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación civil y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- *(Arts. 2675, 2678, 2680 y 2683, CCF)*

Obligaciones de los asociados

- Aquellos que se integren a una asociación civil tendrán las obligaciones siguientes:
- **1. Todas las que señale el estatuto social.**
- **2. Cooperarán en el logro del objeto social, de acuerdo con el contrato social y los estatutos.**
- **3. Acatarán y respetarán los acuerdos legalmente tomados en las asambleas generales.**
- **4. No votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.**
- Los asociados que voluntariamente se separen o fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.
- Asimismo, no podrán transferir su calidad de asociados.
- *(Arts. 2677, 2679, 2682 y 2684, CCF)*

En caso de disolución

- Una vez disuelta la asociación civil, los bienes de ésta se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos sociales y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso, la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones, y los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.
- *(Arts. 2685 y 2686, CCF)*



Instituciones de enseñanza

- Las sociedades o asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.
- Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Las sociedades y asociaciones civiles que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su documentación y publicidad correspondientes.



Asociaciones religiosas

- En la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (DOF 15/VII/1992) no existe un concepto de asociación religiosa; sin embargo, de la interpretación de algunos artículos de la citada ley se desprende que una asociación religiosa es aquella que se dedica preponderantemente a la práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas, así como a la realización de actos de culto público religioso, inclusive los celebrados en locales cerrados.
- (Arts. 7o., fracción I; 9o., fracción III, y 23, fracción III, Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público)



- Con la solicitud de registro, las iglesias y las agrupaciones religiosas presentarán una declaración de los bienes inmuebles que pretendan aportar para integrar su patrimonio como asociaciones religiosas.
- Al respecto, el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, en los términos del artículo
- 1325 del CCF.
- La Secretaría de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas.

Conoce tus obligaciones como Asociación Religiosa, dentro del Régimen de Personas Morales con fines no lucrativos



¿Qué obligaciones tienen las iglesias o congregaciones?

Cumple a tiempo.

Como Asociación Religiosa, tienes las siguientes obligaciones:

- Llevar contabilidad
- Expedir comprobantes por las operaciones que realices, podrás emitir uno simplificado.
- Emitir constancias de retenciones o de pagos por servicios
- Presentar Declaraciones Informativas
- Realizar las declaraciones de pagos de retenciones
- Habilitar el Buzón Tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto

A través de la herramienta electrónica Mis Cuentas, puedes registrar tus operaciones de ingresos y gastos y expedir tus facturas electrónicas.

La declaración anual de ingresos y gastos, la debes presentar a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente al que corresponda, a través del Servicio de Declaraciones, en el formulario 21.

Las declaraciones mensuales de retenciones por salarios, honorarios o arrendamiento se deben presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda, en el Servicio de Declaraciones y el pago se debe realizar a través de transferencia electrónica de fondos con la línea de captura (que recibirás al enviar la declaración al SAT), en el portal de cualquier banco autorizado.

En caso de que no se habilite el Buzón Tributario, ni se registren o actualicen los medios de contacto, a partir del 30 de septiembre de 2020, se entenderá que se oponen a la notificación, por lo cual, la autoridad fiscal podrá realizar la notificación por estrados.

Te ayudamos

MarcaSAT: 55 627 22 728



Asistencia por internet



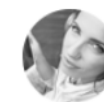
Orientación telefónica



Contacto Aduanas



Habilita tu Buzón Tributario



Chat uno a uno

Preguntas frecuentes

¿Las Asociaciones Religiosas deben inscribirse en el RFC?

Sí, se puede iniciar el trámite a través de internet...

¿Qué plazo tienen las Asociaciones Religiosas para inscribirse en el RFC?

Las Asociaciones Religiosas deberán inscribirse dentro del mes siguiente...

¿Qué requisitos deben tener los comprobantes simplificados que expidan las Asociaciones Religiosas?

Clave del RFC del emisor y del receptor del comprobante fiscal. Lugar...

Ver más ...

Contenidos Relacionados



Asociaciones Religiosas (Régimen Fiscal aplicable)

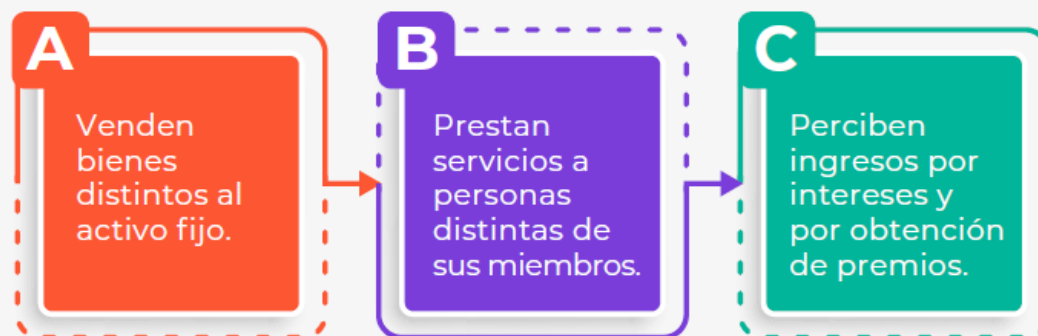
● CUANDO **NO PAGAN**

No pagan impuesto sobre la renta (ISR) por los ingresos obtenidos por sus celebraciones de culto y la venta de artículos religiosos.

La manutención a ministros de culto también se encuentra exenta de ISR hasta por 5 UMAS elevadas al periodo de pago, siempre que se establezca en los estatutos de la asociación.

● CUANDO **SÍ PAGAN**

Las asociaciones religiosas solo pagan impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado cuando:



Si los ingresos obtenidos por los conceptos A y B exceden 5% de sus ingresos totales en el ejercicio, deberán pagar ISR.

Obligaciones de las asociaciones religiosas:

1



Llevar contabilidad de manera electrónica para registrar sus ingresos y gastos o de manera opcional en la aplicación Mis Cuentas del SAT.

2



Expedir facturas por las operaciones que realicen o comprobantes simplificados en el caso de operaciones mayores a 100 pesos, excepto en ingresos por celebraciones de culto, depositados en canastillas, alcancías, alfólies, entre otros.

3



Enterar mensualmente el impuesto retenido a los trabajadores, personas físicas que les presten servicios profesionales o les renten bienes inmuebles, así como expedir comprobantes por las retenciones efectuadas.

4



En caso de realizar operaciones gravadas para efectos del IVA, pagar el impuesto y presentar **la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.**

5



Hacer el cálculo anual del impuesto sobre la renta a los trabajadores.


6




Presentar de forma anual, a más tardar el 15 de febrero, la declaración informativa de ingresos y gastos.

Facilidades:

Podrán considerar como deducibles los gastos que no excedan de 5,000 pesos, aunque no cuenten con la factura respectiva, siempre que no excedan 5% de sus gastos totales correspondientes al ejercicio inmediato anterior.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA



SAT
Servicio de Administración Tributaria

[Inicio](#) | [Catálogo de Actividades](#) | [Orientación en Línea](#) | [Citas](#) | [Mis Asuntos Pendientes](#) | [Salir](#)
Bienvenido(a) PENELOPE CASTRO VALDEZ

www.sat.gob.mx

Menú

- ▽ Servicios por Internet
 - ▽ Aclaraciones
 - [Información general](#)
 - [Solicitud](#)
 - [Consulta](#)
 - ▷ Orientación fiscal
 - ▷ Servicio o solicitudes
 - ▷ Seguimiento Queja Serv. Contr.
 - ▷ Sugerencias
 - ▷ Reconocimientos
 - ▷ Créditos Fiscales
 - ▷ Donatarias y Donaciones
 - [Certificado de Sello Digital](#)
 - [Consulta de Facturas](#)

Clave de RFC CAVP741010J55

Contribuyente PENELOPE CASTRO VALDEZ

Admon. Desconcentrada de Adscr MEXICO 2

Medio de Contacto Cons. Web [Modificar Medio de Contacto](#)

Descripción del Servicio

Servicio Aclaración

Trámite

***Asunto**

Descripción

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

Archivo	Descripción	Introducido Por	F. Introducción
DEC ANUAL_CAVP741010J55_2014.zip	<input type="text"/>	<input checked="" type="checkbox"/> PENELOPE CASTRO VALDEZ	12/04/2016 8:33p.m.

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

Ingresos acumulables

- Las sociedades y asociaciones civiles residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos que perciban en:
 - 1. Efectivo.
 - 2. Bienes.
 - 3. Servicios.
 - 4. Crédito.
 - 5. Cualquier otro tipo.
- Las sociedades y asociaciones civiles que perciban ingresos por la prestación de servicios personales independientes, acumularán sus ingresos en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.
- (Arts. 16 y 17, LISR)

- Las sociedades y asociaciones civiles considerarán ingresos acumulables, además de los obtenidos por la realización de sus actividades cotidianas, los siguientes:
- 1. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.
- 2. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. Para determinar la ganancia se aplicará el procedimiento siguiente:

Valor del bien, según avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales, en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie

(-) Deducciones que para el caso de enajenación permite la LISR

(=) Ganancia por pago en especie (cuando el resultado sea positivo)

- **III.** Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.
- **IV.** La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

- **V.** Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- **VI.** La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- **VII.** Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- **VIII.** Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, **salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.**
- **IX.** Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- **X.** El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- **XI.** Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, **cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley.**

Las S.C. o A.C. del Título III, determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes como sigue:

Ingresos obtenidos en el período (excepto los señalados en el artículo 93 y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo)

\$ _____

Menos:

Deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV

\$ _____

REMANENTE DISTRIBUIBLE

\$ _____

Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan en los términos de dicho título.

Remanente distribuible 2021


- Considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas;
- las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley;
- los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo.
- Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

Formato 86-A

Seleccione si se trata de:

Préstamo:	<input type="text" value="Préstamo"/>
Aportación para futuros aumentos de capital:	<input type="text" value="Sin selección"/> <input type="text" value="Préstamo"/>
Aumentos de capital:	<input type="text" value="Sin selección"/>

Documentos Electrónicos Múltiples

 SÓLO PODRA CAPTURAR HASTA 5 REGISTROS DE ESTA OPCIÓN

DATOS DEL OTORGANTE DEL PRÉSTAMO

RFC

AIRN640107FM7

Clave única de registro de población

AIRN640107MMCVMV00

Apellido paterno, materno y nombre(s)

AVILA RAMIREZ NIEVES REBECA

Denominación o razón social

Domicilio del tercero declarado

MANUEL LAURENT 23 COL. POLANCO MEXICO D.F.

DATOS DEL PRÉSTAMO

Importe en moneda nacional del préstamo

600000

Importe en moneda extranjera del préstamo

Fecha en que se recibió el préstamo

14/01/2008

Tipo de moneda extranjera

SIN SELECCION

Descripción de otros

Ingresos no acumulables

- 1. Aumentos de capital.
- 2. Ingresos por revaluación de activos y de capital.
- 3. Dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.
- Tampoco se consideran ingresos acumulables, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las entidades federativas siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
 - 1. Los programas deberán contar con un padrón de beneficiarios. Las dependencias o entidades, federales o estatales encargadas de otorgar o administrar los apoyos económicos o monetarios deberán poner a disposición del público en general y mantener actualizado, en sus respectivos medios electrónicos, el padrón de beneficiarios a que se refiere este numeral, mismo que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Denominación social de las personas morales beneficiarias.
 - b) El monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de las personas morales beneficiarias.
 - c) La unidad territorial.

- Las sociedades y asociaciones civiles considerarán obtenidos los ingresos en las fechas que se indican conforme a lo siguiente:
- 1. Prestación de servicios o, en su caso, enajenación de bienes, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes, el que ocurra primero:
 - a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
 - b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.



- En el caso de que las S.C. o A.C. de este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de esta ley a la tasa del 30% siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.
- Lo anterior implicará que cuando una S.C. o A.C. se encuentre en el supuesto que marca este ordenamiento, deberá separar los ingresos que se encuentran gravados en el Título II de los ingresos exentos en el Título III. La complicación se puede presentar en el caso de las deducciones autorizadas, para lo cual se deberá identificar las que correspondan a los ingresos gravados y las que se aplican a los ingresos exentos.

Lo que se puede deducir

Artículo 25 LISR

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley

Costos de los inventarios de prestadores de servicios

Los inventarios de prestadores de servicios deben valuarse a sus costos de producción, los cuales consisten principalmente en mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado con la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y gastos indirectos relacionados con el servicio. La mano de obra y otros costos correspondientes al personal de ventas y de administración no deben incluirse en los inventarios de prestadores de servicios y deben reconocerse como gastos en el periodo en que se incurren. Los costos de estos inventarios no deben incluir márgenes de utilidad ni gastos indirectos no atribuibles a los servicios que normalmente los prestadores de éstos consideran en los precios que cargan a sus clientes.

- Cabe destacar que las sociedades y asociaciones civiles que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales independientes no podrán deducir los créditos incobrables, en virtud de que no pueden deducir un crédito que no han acumulado.
- El criterio normativo del SAT 18/ISR/N establece que una pérdida de dinero en efectivo derivada de un robo o fraude podrá ser deducida como caso de fuerza mayor, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Que las cantidades perdidas, cuya deducción se pretenda, se hubieran acumulado para los efectos del ISR.
 - b) Que se acredite el cuerpo del delito. Para ello, la sociedad o asociación civil deberá denunciar el delito y contar con copia certificada del auto de radicación, emitido por el juez competente. Dicha copia certificada deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad fiscal.

Requisito principal de las deducciones

- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos
- Art. 27 LISR



Art. 27 LISR

- **Requisitos de comprobantes**
- **III.** Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.

Regla Miscelánea 3.3.1.3



- Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones

Art. 27

- Más requisitos para deducciones:
- **V.** Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

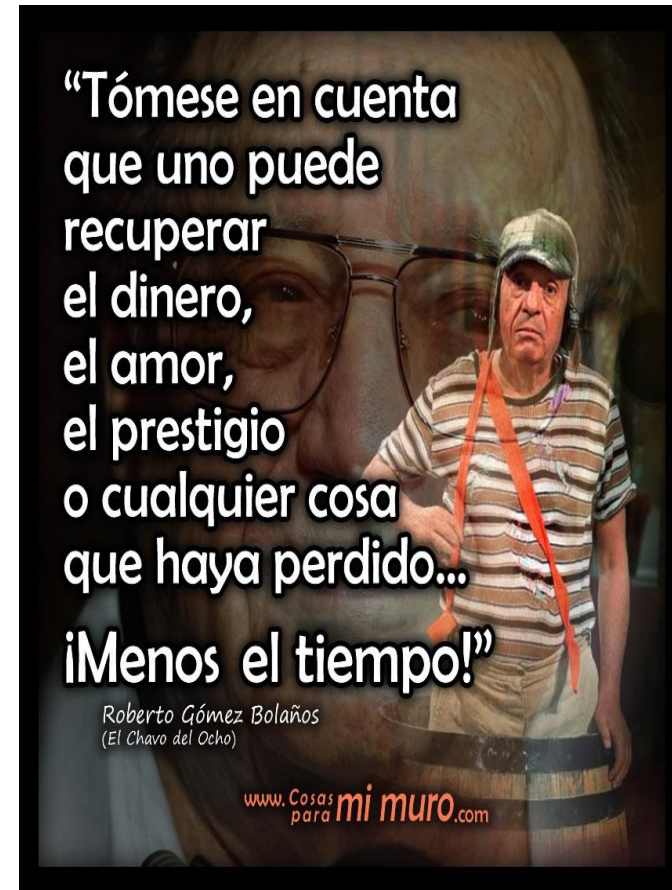


- **VI.** Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de retención y entero del impuesto al valor agregado que, en su caso, se establezca en la Ley de la materia.



Obtener el comprobante Art. 27 LISR Fracc. XVIII

- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.



- Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el primer párrafo del numeral anterior, aun cuando la contraprestación de tales adquisiciones no excedan el monto de \$2,000.00.
- (Art. 27, fracción III, LISR)
- Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- Se entenderá que se cumple con este requisito, inclusive cuando se lleven en cuentas de orden.
- (Arts. 27, fracción IV, LISR; 44, RISR)

Los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan conforme a la fracción II del artículo 94 de la LISR, la cual establece que tales anticipos se asimilan a salarios.

Datos

<input type="checkbox"/> Fecha de entrega del anticipo	2 de junio de 2019
<input type="checkbox"/> Importe del anticipo	\$15,000.00
<input type="checkbox"/> Impuesto local a los ingresos asimilados a salarios	\$0.00

Base gravable (importe del anticipo – impuesto local a los ingresos asimilados a salarios)	\$15,000.00
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 96 de la LISR	<u>12,009.95</u>
(=) Excedente del límite inferior	2,990.05
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	<u>21.36%</u>
(=) Impuesto marginal	638.67
(+) Cuota fija	<u>1,271.87</u>
(=) ISR por retener en junio de 2019	<u><u>\$1,910.54</u></u>

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

✓ Ingresos

Deducciones autorizadas 0

Determinación

Pago

Datos adicionales

Los campos marcados con un asterisco (*) son obligatorios

*Gastos			CAPTURAR
Sueldos, salarios y asimilados	()	6,350,651	CAPTURAR
Deducciones relacionadas con la nómina	()		CAPTURAR
Inversiones	()		CAPTURAR
Costo de lo vendido	()		CAPTURAR
Ajuste anual por inflación deducible	()	0	VER DETALLE
*¿Tienes estímulos por aplicar?		Selecciona	
Total de deducciones autorizadas	()	6,350,651	

Sueldos, salarios y asimilados

INSTRUCCIONES

Datos del retenedor (comprobantes de pago de nómina)

	Importe	Núm. de trabajadores			
Total de nómina	6,350,651	0			
	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Sueldos y salarios	0	0	0	0	0
Asimilados a salarios	6,350,651	1,184,403	1,184,406	(6)	61

Nómina por asimilados a salarios		6,350,651	VER DETALLE
*Nómina no deducible por asimilados a salarios	(-)		
Total de nómina a deducir por asimilados a salarios	(*)	6,350,651	

*Total de nómina a deducir por sueldos y salarios		0
Total de nómina a deducir por asimilados a salarios	(*)	6,350,651
Total de nómina a deducir	()	6,350,651

Mes	Total de asimilados	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Número de trabajadores
Mayo	647,429	116,601	116,601	0	38
Junio	691,889	123,828	123,828	0	39
Julio	818,657	158,265	158,495	(199)	41
Agoosto	676,396	123,991	123,791	200	37
Septiembre	667,755	128,626	128,626	(0)	36
Octubre	719,407	129,363	129,363	(0)	40
Noviembre	832,686	152,416	152,416	(0)	40
Diciembre	1,276,470	251,825	251,825	(0)	44
Total	6,350,651	1,184,483	1,184,488	(6)	411

Nómina por asimilados a salarios		129,142
*Nómina no deducible por asimilados a salarios		(-) 26,548
Total de nómina a deducir por asimilados a salarios		(+) 102,594

- Dentro de la ventana de Sueldos, salarios y asimilados, en el apartado de “Nómina por asimilados a salarios” están incluidos los CFDI de asimilados que se pagaron como anticipos de rendimientos, los cuales deben de disminuirse capturando el importe que corresponda en el campo “Nómina no deducible por asimilados a salarios”, mismo importe que deberá de agregar en el campo de “Gastos” seleccionando la opción “Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción y los que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros” para que este mismo importe se utilice en la determinación de su coeficiente de utilidad.
- En esta ventana deberá de capturarlos para disminuirlos de la nómina.

En el caso de las sociedades civiles, de igual forma en el campo de gastos podrás agregar los anticipos de rendimientos distribuidos por las sociedades civiles.

Gastos
INSTRUCCIONES
✕

Gastos 950,600

*Concepto	Importe
Selecciona	
	<ul style="list-style-type: none"> Contribuciones pagadas, excepto ISR, impuesto local por remuneración de salarios; así como IVA e IEPS (cuando tiene derecho a acreditarlos) Deducciones de las personas morales residentes en el extranjero Devoluciones, descuentos y bonificaciones extranjeras Devoluciones, descuentos y bonificaciones nacionales Donativos no onerosos ni remunerativos Fletes y acarreos Gastos en general Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias Gastos realizados en el ejercicio por proyectos de inversión y desarrollo tecnológico Honorarios pagados a personas físicas IEPS trasladado o pagado (cuando no tenga derecho a acreditarlo) Intereses de préstamos invertidos en los fines del negocio Intereses moratorios IVA trasladado o pagado (cuando no tenga derecho a acreditarlo) Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción y los que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros Los intereses devengados a cargo en el ejercicio sin ajuste alguno Pagos de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole Pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero Pérdida fiscal en enajenación de acciones Pérdida fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo
Gastos en general	
*Deducciones relacionadas	

En esta otra ventana podrás agregar los conceptos de nómina disminuidos para que sean considerados como una deducción autorizada.

The screenshot shows a window titled "Gastos" with a close button (X) and an "INSTRUCCIONES" button. Below the title bar, there is a summary bar showing "Gastos" with a value of 776,548 and an "AGREGAR" button. The main content area contains a table with the following data:

Concepto	Importe	Eliminar
Gastos en general	750,000	
Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción y los que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros	26,548	

A red arrow points to the "Gastos en general" row. At the bottom right of the window is a "CERRAR" button.

Coefficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente

Total de ingresos acumulables		26,813,205	Total de ingresos acumulables		26,813,205
Total de deducciones autorizadas	(-)	16,925,375	Ajuste anual por inflación acumulable	(-)	109,605
PTU pagada en el ejercicio	(-)	490,000	Ingresos nominales para coeficiente de utilidad	(=)	26,703,600
Utilidad fiscal para coeficiente de utilidad	(=)	9,397,830			
Utilidad fiscal para coeficiente de utilidad		9,397,830			
*Anticipos o rendimientos de cooperativas o asociaciones (aplica en anticipos o rendimientos)		26,548			
Ingresos nominales para coeficiente de utilidad	(/)	26,703,600			
Coefficiente de utilidad	(=)	0.3529			

Coeficiente de utilidad para personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos

- Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.



En caso de haber obtenido pérdida fiscal

$$\begin{aligned} & \text{Pérdida fiscal – Anticipos a socios o asociados} \\ (\div) & \quad \underline{\text{Ingresos nominales del ejercicio}} \\ \\ (=) & \quad \underline{\underline{\text{Coeficiente de utilidad}}} \end{aligned}$$

Art. 14 LISR Coeficiente de utilidad

Resultado Previo		11,356,760
Menos:		
PTU pagada del ejercicio		541,358
UTILIDAD		10,815,402
Más:		
Anticipos o redimientos distribuidos		2,500,000
Suma:		13,315,402
Entre:		
Ingresos nominales		68,677,803
Ingresos acumulables	68,677,803	
Excepto:		
Ajuste anual por inflación		
Coeficiente de utilidad		0.193882178

Comportamiento trimestral

	Enero	Febrero	Marzo
Ingresos nominales del mes	1,542,665	2,486,550	2,478,300
Ingresos nominales acumulados	1,542,665	4,029,215	6,507,515
Coeficiente de utilidad	0.1232	0.1232	0.1938
Utilidad estimada	190,056	496,399	1,261,156
Menos:			
Anticipos o redimientos distribuidos	380,000	635,000	875,000
Resultado fiscal estimado	-189,944	-138,601	386,156
Tasa ISR 30%	-56,983	-41,580	115,847
Menos:			
Retenciones ISR	720	856	932
Pagos provisionales anteriores	0	0	0
ISR a cargo:	0	0	114,915

- Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos como asimilados a salarios, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.



Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	4,029,215 ?	ISR Causado	115,847
Ingresos nominales del mes que declara	2,478,300 ?	Reducciones	?
Total de ingresos nominales	6,507,515	Impuesto del periodo	115,847
Coefficiente de utilidad	0.1938 ?	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	0 ?
Utilidad fiscal para pago provisional	1,261,156	Impuesto retenido	932 ?
Inventario acumulable	?	Otras cantidades a cargo del contribuyente	?
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo	875,000 ?	Otras cantidades a favor del contribuyente	?
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	?	Diferencia a cargo	114,915
Estímulo fiscal por deducción inmediata	?	IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	?
Estímulo fiscal por PTU	?	Impuesto correspondiente a la participación consolidable	?
Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo	?	Porcentaje de participación consolidable (%)	?
Base gravable del pago provisional	386,156	Impuesto a cargo	114,915

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	362,453 ?	ISR Causado	0
Ingresos nominales del mes que declara	183,451 ?	Reducciones	?
Total de ingresos nominales	545,904	Impuesto del periodo	0
Coefficiente de utilidad	0.0542 ?	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	19,645 ?
Utilidad fiscal para pago provisional	29,588	Impuesto retenido	?
Inventario acumulable	?	Otras cantidades a cargo del contribuyente	?
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo	?	Otras cantidades a favor del contribuyente	?
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	29,588 ?	Diferencia a cargo	0
Estímulo fiscal por deducción inmediata	?	IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	?
Estímulo fiscal por PTU	?	Impuesto correspondiente a la participación consolidable	?
Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo	?	Porcentaje de participación consolidable (%)	?
Base gravable del pago provisional	0	Impuesto a cargo	0

Art. 14 LISR

- Se puede disminuir la utilidad fiscal estimada para pago provisional de ISR:
- El citado monto de la **participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se deberá disminuir, por partes iguales**, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal
- Los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. Se deberá expedir **comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido**.
- La pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, **sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio**.

Pérdidas Fiscales

- La sociedad o asociación civil obtendrá una pérdida fiscal cuando el resultado de la operación que a continuación se indica sea negativo.
- Cabe señalar que la pérdida fiscal obtenida se incrementará con la PTU pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la CPEUM.
- Con respecto a las pérdidas fiscales conviene señalar lo siguiente:
- La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes, hasta agotarla.

Primera Actualización

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal}}$$

Segunda actualización

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

- Cuando la sociedad o asociación civil no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.
- El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal de la sociedad o asociación civil que las sufre y no podrá ser transmitido a otra persona.
- (Art. 57, LISR)

Dividendos cobrados

- (x) Factor, 1.4286
- (=) Base del impuesto
- (x) Tasa del 30%
- (=) ISR pagado por la persona moral que distribuyó los dividendos o utilidades
- (+) Dividendos cobrados
- (=) Monto que deberá acumular la persona física a sus demás ingresos

Dividendos cobrados

- (x) Factor 1.4286
- (=) Base del impuesto
- (x) Tasa 30%
- (=) Impuesto acreditable

El ISR adicional se calculará conforme a la operación siguiente:

Dividendos o utilidades distribuidos a la persona física a partir del ejercicio de 2015, provenientes de la Cufin generada a partir del ejercicio de 2014

(x) Tasa de ISR adicional (10%)

(=) ISR adicional sobre los dividendos o utilidades distribuidos a la persona física

- Los integrantes de las sociedades y asociaciones civiles considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes.
- Ahora bien, la parte proporcional que corresponda al socio o asociado del remanente distribuible que determinen las sociedades y asociaciones civiles del Título III de la LISR, tendrá el tratamiento de otros ingresos en los términos del Capítulo IX del Título IV de la citada Ley, denominado “De los demás ingresos que obtengan las personas físicas”, siempre que no se hubiera pagado el impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de dicha Ley. Este último artículo se refiere al pago del ISR por la entrega de remanente distribuible ficto (omisiones de ingresos, compras no realizadas e indebidamente registradas, erogaciones no deducibles y préstamos a socios o integrantes).
- Las sociedades y asociaciones civiles citadas que entreguen remanente distribuible puro, es decir, que no se considere ficto, deberán retener a sus integrantes como pago provisional la cantidad que se obtenga de efectuar la operación siguiente:

Monto del remanente en efectivo o en bienes

(x) Tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa del art. 152 de la LISR (35% para 2019)

(=) Importe del pago provisional del ISR

Estados financieros

INSTRUCCIONES

✓ Estado de Resultados

✓ Balance

Conciliación Contable Fiscal **7**

Estimado contribuyente, en caso de aplicar deducción de inversiones, favor de verificar que sea proporcional a los activos fijos capturados. Para ejercicios 2014 y posteriores el campo Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU se refiere a utilidad o pérdida fiscal.

ACEPTAR




Este campo es obligatorio.






ACEPTAR

*Otras deducciones
contables no fiscales

*Utilidad o pérdida neta	353,281
Efectos de reexpresión	
Resultado por posición monetaria	
*Utilidad o pérdida neta histórica	353,281

*Ingresos fiscales no contables	0
Ajuste anual por inflación acumulable [?]	
Anticipos de clientes	0
Intereses moratorios efectivamente cobrados	
Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolso de capital	
Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo	
*Inventario acumulable del ejercicio	0
Otros ingresos fiscales no contables	

*Deducciones contables no fiscales	15,757
Costo de ventas contable	0
Depreciación y amortización contable	
Gastos que no reúnen requisitos fiscales 	15,757
ISR, IETU, IMPAC y PTU 	
Pérdida contable en enajenación de acciones	
Pérdida contable en enajenación de activo fijo	
Pérdida en participación subsidiaria	
*Intereses devengados que exceden del valor de mercado y moratorios pagados o no	0
*Otras deducciones contables no fiscales	0
*Deducciones fiscales no contables	20,414

Ajuste anual por inflación deducible 	20,414
Costo de lo vendido fiscal 	
*Deducción de inversiones	
Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones 	
*Donación de bienes básicos para la subsistencia humana.	
Estímulo fiscal por contratar personas con discapacidad y/o adultos mayores 	
*Deducción del Impuesto sobre la Renta retenido a personas con discapacidad y/o adultos mayores	

NUM.	NOMBRE		
D.T.	PERC. GRAV.	PERC.EXEN.	TOTAL PERC.
000026			
244.80	99,462.05	3,043.45	102,505.50
	3,712,095.77	303,520.46	4,015,616.23

*Otras deducciones
contables no fiscales

142,655

Sueldos	
Exentos	303,520.46
	0.47
No deducibles	142,654.62
SI DEDUCE	160,865.84

Pérdida fiscal en
enajenación de acciones

Pérdida fiscal en
enajenación de terrenos y
activo fijo

Intereses moratorios
efectivamente pagados

Otras deducciones fiscales
no contables

***Ingresos contables no
fiscales**

Intereses moratorios
devengados a favor
cobrados o no

Anticipos de clientes de
ejercicios anteriores

Saldos a favor de impuestos
y su actualización [?](#)

Utilidad contable en
enajenación de activo fijo

Utilidad contable en
enajenación de acciones

Utilidad en participación
subsidiaria

Otros ingresos contables no
fiscales

***Utilidad o pérdida fiscal
antes de PTU**



Inicio

Antecedentes ▾

Qué son

Sujetos obligados

Declaraciones informativas ▾

Solicitud de información

Constancias ▾

Infracciones ▾

Declaraciones informativas

Revelar esquemas reportables generalizados y personalizados

¿Quién la presenta?

Los asesores fiscales o contribuyentes obligados a revelar esquemas reportables.

¿Qué se revela?

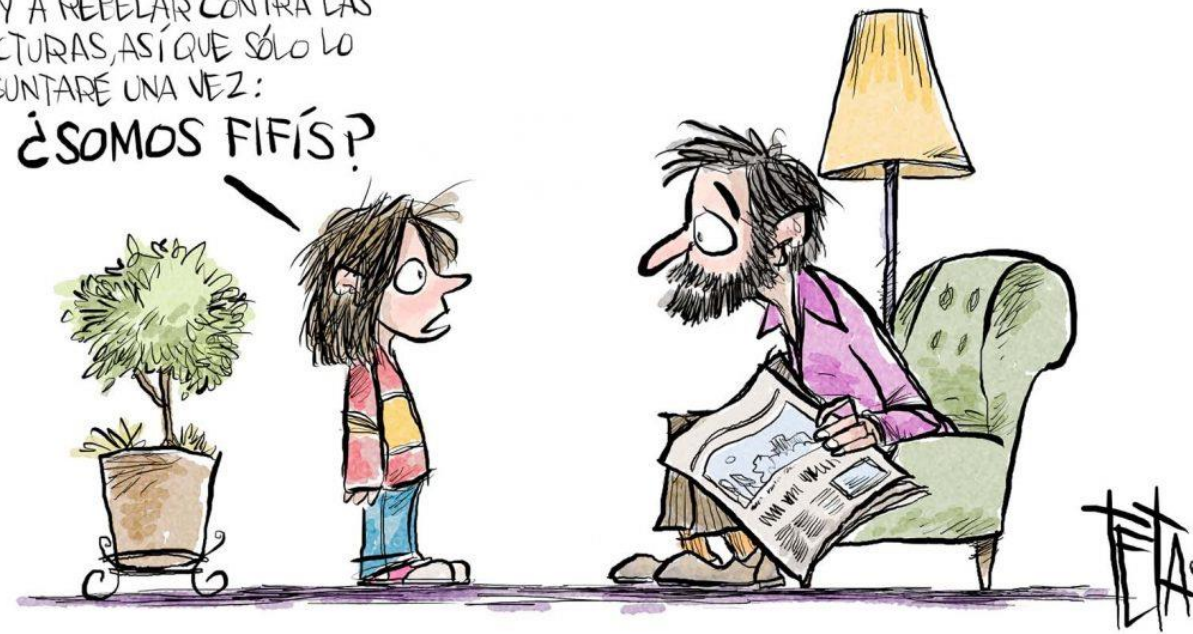
La información señalada en el artículo 200 del Código Fiscal de la Federación y en las reglas 2.22.4. a 2.22.23. y 2.22.25. de la Tercera Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

¿Cuándo se presenta?

- Esquemas generalizados: 30 días hábiles siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización, es decir, cuando se toman las medidas necesarias para que terceros conozcan la existencia del esquema.

- Cabe precisar que los plazos para cumplir con las obligaciones de reportar los esquemas, se computarán a partir del 1 de enero de 2021, con el fin de que los obligados tengan un periodo de tiempo razonable para identificar, recopilar y analizar la información necesaria para tales efectos.
- Ahora bien, mediante Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 2 de febrero de 2021, se establece el umbral conforme al cual los esquemas reportables personalizado **no deberán de revelarse**, cuando el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espera obtener en México, no exceda de 100 millones de pesos.

PAPÁ, NECESITO SABER QUÉ TANTO
ME VOY A REBELAR CONTRA LAS
ESTRUCTURAS, ASÍ QUE SÓLO LO
PREGUNTARE UNA VEZ:
¿SOMOS FIFÍS?



- Derivado del párrafo que antecede, mediante modificación al anexo 3 de la primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Miscelánea Fiscal para 2021, del 10 de mayo de 2021, se da a conocer el criterio (2/CFF/NV) por parte de la Autoridad Fiscal, donde señala que **se considera una práctica fiscal indebida** hacer aparentar deliberadamente que un esquema reportable generalizado tiene el carácter de un esquema reportable personalizado, con el propósito de evitar presentar la declaración informativa para revelar el esquema reportable generalizado, lo que a su juicio constituye un mecanismo para evitar la aplicación del artículo 199 del CFF.



301/CFF Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable		
Trámite Servicio ;	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
	Expedición de la constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable.	Gratuito ; Pago de derechos Costo
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Si eres un asesor fiscal que considera que un esquema genera o generará beneficios fiscales en México, pero que no es reportable de conformidad con el artículo 199 del CFF, o bien, que existe un impedimento legal para su revelación, puedes solicitar este trámite.		Cuando el asesor fiscal considere que un esquema no es reportable o que existe un impedimento legal para su revelación.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT: http://omawww.sat.qob.mx/EsquemasReportables/
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
Sigue el procedimiento que se indica en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? de esta ficha de trámite.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
El llenado de la constancia, deberá cumplir con lo establecido en la "Guía de llenado para emitir la constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable", publicada en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? de esta ficha de trámite.		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
No aplica.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?		¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
Trámite inmediato.		No.
Resolución del Trámite o Servicio		
Se expedirá la constancia si el envío de la misma se realiza conforme a lo establecido en esta ficha de trámite.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.

“Artículo 197.
(...)”

En caso que un esquema **genere beneficios fiscales** en México **pero no sea reportable** de conformidad con el artículo 199 de este Código **o exista un impedimento legal para su revelación por parte del asesor fiscal**, éste deberá **expedir una constancia**, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, **al contribuyente...**”



HACIENDA SAT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Inicio | Iniciar sesión

Declaración informativa para revelar esquemas reportables

Configuración de la declaración

¿Qué tipo de declaración presenta?

Obligaciones a declarar

<input checked="" type="radio"/> Constancia de No revelación / Esquema NO Reportable	<input type="radio"/> Esquema Reportable
-----------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------

6. Motivo por el que el esquema no es reportable

En este campo, ingresa el motivo por el cual consideras que el esquema no es reportable:

- *Selecciona el ícono de búsqueda:*

MOTIVO POR EL QUE EL ESQUEMA NO ES REPORTABLE



- *Visualizarás la siguiente pantalla:*

Buscar registros ✕

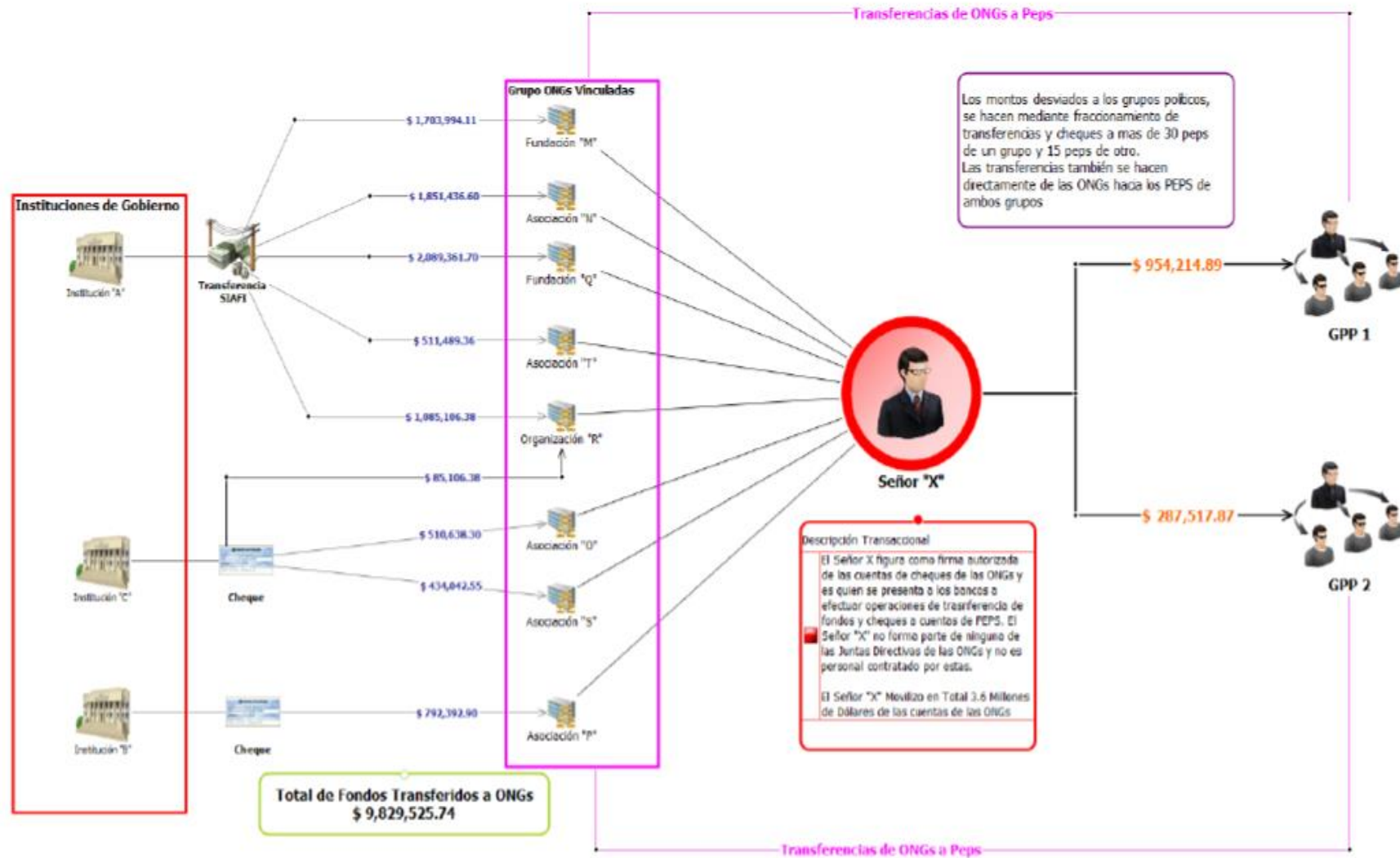
Búsqueda

✓ Valor	Fecha de creación
EXISTE UN IMPEDIMENTO LEGAL PARA SU REVELACIÓN	21/12/2020 18:50
NO SE UBICA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 199 DEL CFF	21/12/2020 18:50

Seleccionar Cancelar Quitar vista

- *Selecciona la opción **Existe un impedimento legal para su revelación** o **No se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del CFF**, según corresponda.*

*En caso de que el beneficio fiscal agregado del Esquema Reportable no exceda los montos mínimos establecidos en el Acuerdo Secretarial, selecciona la opción **Existe un impedimento legal para su revelación**.*



Acto u operación

* Fecha Operación (dd/mm/aaaa)	
* Código postal de la sucursal	
* Tipo Operación	1301, Recepción de donativos

Datos de liquidación del acto u operación

- 1.- Puede llenar ambas liquidaciones, llene primero las numerarias y después
- 2.- En datos del bien favor de llenar solo uno de los renglones: "Inmueble" u "Otro"

Liquidación Numerario

	* Fecha de Pago	* Instrumento monetario	* Moneda o divisa	* Monto de operación
1				
2				
3				

	Liquidación			Datos del Bien					
	Especie			Inmueble				Otro	
	* Valor del bien	* Moneda o divisa	* Tipo de bien	* Tipo de inmueble	* Código postal	Estado	Municipio/Delegación	* Folio real o antecedentes registrales	* Descripción del bien
1									
2									
3									
4									
5									

Formato 35

Declaración Informativa por Contraprestaciones o Donativos recibidos superiores a 100,000.00



Tipo de declaración

Tipo de declaración

Número de operación o folio anterior

Fecha de presentación anterior

NORMAL

NORMAL

COMPLEMENTARIA

...

Número de operaciones realizadas en el periodo que reporta	<input type="text"/>
Registro Federal de Contribuyentes	<input type="text"/>
Clave Única de Registro de Población	<input type="text"/>
Apellido Paterno, Materno y Nombre(s) o Denominación o Razón Social	<input type="text"/>
Domicilio (calle, número y/o letra exterior e interior, colonia, código postal, delegación o municipio, localidad y entidad federativa)	<input type="text"/>
Tipo de operación(es) "Deberá indicar al menos una de las opciones"	Donativos <input type="text"/> Servicios <input type="text"/> Enajenación <input type="text"/> Arrendamiento <input type="text"/>
Forma en que se recibió "Deberá indicar al menos una de las opciones"	Oro <input type="text"/> Plata <input type="text"/>
Precio de la pieza al momento de la operación	<input type="text"/>
Monto de operación	<input type="text"/>
Efectivo moneda	Nacional <input type="text"/> Extranjera <input type="text"/>
Monto total de la(s) operación(es)	<input type="text"/>

Declaración Informativa por Contraprestaciones o Donativos recibidos superiores a 100,000.00



Generales y Totales

Total de operaciones que relaciona

1

Monto total de la(s) operación(es) con tercero(s)

Mes que declara

ENERO

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

Sociedades y Asociaciones Civiles No Lucrativas

- En términos generales, las personas morales que califiquen para ser no contribuyentes del ISR conforme al Título III antes referido no estarán obligadas a pagar ISR por los ingresos que perciban.
- Dentro del género de las personas morales no contribuyentes del ISR antes referido, se establece un sub-grupo particular con beneficios adicionales; pero a su vez, sujeto a regulaciones mayores y más estrictas. Dicho sub-grupo lo conforman las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles para fines del ISR (las Donatarias Autorizadas).

Autorización

- Las personas morales que realicen, o vayan a realizar, alguna de las actividades por las cuales serán susceptibles de calificar como Donatarias autorizadas y pretendan obtener autorización del SAT, podrán solicitar la autorización en cualquiera de las siguientes modalidades:
- Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles nacionales; y
- Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de EE.UU.
- Por lo que se refiere al patrimonio de la entidad, sus estatutos sociales deberán señalar claramente que este se destinará únicamente para los fines de su objeto social, sin que pueda otorgarse beneficio alguno sobre el mismo a persona física o moral alguna, salvo que se trate de una Donataria Autorizada o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Requisitos

- Formato electrónico: Adjuntar el formato en el que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles (mismo que se obtiene del portal del SAT), señalando además el domicilio, correo electrónico y número de teléfono.
- Escritura o contrato y estatutos: Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, las modificaciones efectuadas.
- Documentación para acreditar actividades: Adjuntar en forma digitalizada el documento emitido por autoridad competente que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita la autorización.



CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS A ENVIAR

1. Todo documento debe estar digitalizado en formato **.pdf**
2. Puede enviar máximo 5 archivos.
3. El tamaño de cada archivo adjunto no debe exceder los 4 MB.
4. Si va a enviar varios archivos, el nombre de cada archivo debe ser diferente.

- A.** Se recomienda tener a la mano la información a capturar y los documentos a enviar ya digitalizados en el formato señalado, listos para adjuntar, ya que si la sesión permanece inactiva por veinte (20) minutos expira.
- B.** El tiempo máximo para capturar y enviar la solicitud es de veinte (20) minutos, pasado ese lapso la sesión expira.
- C.** La solicitud debe completarse, firmarse y enviarse en una sola sesión, la aplicación no permite guardar datos y posteriormente completarlos y enviarlos.
- D.** Verifique que los campos de la solicitud se encuentren totalmente capturados, ya que de lo contrario la aplicación no le permitirá continuar con la misma.
- E.** Verifique que los documentos que digitaliza estén íntegros y sean completamente legibles.
- F.** Compruebe que la e-firma de la organización o fideicomiso se encuentra vigente y cuenta con los archivos y claves necesarias.

- En los casos en que las personas morales que vayan a realizar actividades asistenciales, educativas, de investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, de reproducción de especies en protección y peligro de extinción y de desarrollo social (salvo actividades relacionadas con apoyos a proyectos de productores agrícolas y de artesanos), no puedan acreditar mediante la documentación respectiva que realizan las actividades sobre las cuales se busca la autorización, podrán solicitar una autorización condicionada para recibir donativos deducibles. (Ver RMF - Regla 3.10.6.)

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Solicita Autorización Condicionada:

Solicita autorización en:
México
Extranjero
Ambas

Adjuntar Archivos

Podrá adjuntar archivos con extensión PDF no mayores a 4 MB

Adjuntar archivo:

Nombre del archivo	Tamaño	Acción
--------------------	--------	--------

Comentarios:

Inicio | Perfil Usuario

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Solicita Autorización Condicionada:

Solicita autorización en:

Adjuntar Archivos

Podrá adjuntar archivos con extensión PDF no mayores a 4 MB

Adjuntar archivo:

Nombre del archivo	Tamaño	Acción
ACTA CONSTITUTIVA.PDF	1074630 KBytes	Eliminar

Comentarios:

1. Solicitud de Nueva Autorización

Adicionalmente, deberá de manifestar las siguientes leyendas:

- a) *“Declaro bajo protesta de decir verdad que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos.”*

- b) *“Declaro bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.”*

Especificar, el tipo de aviso a presentar:

- a) *Cambio de domicilio fiscal.*
- b) *Cambio de denominación o razón social.*
- c) *Cambio de clave en el RFC.*
- d) *Fusión.*
- e) *Extinción, liquidación o disolución y cambio de residencia.*
- f) *Cambio de representante legal.*
- g) *Actualización de datos, teléfono con clave lada, domicilio de los establecimientos, correo electrónico, etc.*
- h) *Modificación a la escritura constitutiva y estatutos sociales, o al contrato de fideicomiso o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva.*
- i) *Actualización del documento vigente que acredite sus actividades de acuerdo con el cuadro de definiciones.*

Información

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, la Autoridad Fiscal requerirá al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda

<https://tramitesdigitalesuat.sat.gob.mx/Decreto.Presentacion/SolicitudDonativosD...>

Regla Miscelánea 3.10.2

- Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, excepto los programas de escuela empresa, se darán a conocer a través del Anexo 14 publicado en el DOF y en el Portal del SAT. El Anexo referido contendrá los siguientes datos:
 - **a)** Rubro autorizado.
 - **b)** Denominación o razón social.
 - **c)** Clave en el RFC.
- La autorización para recibir donativos deducibles es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue.
- Al concluir el ejercicio, la autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados no incurran en alguna de las causales de revocación sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio constancia de autorización.

Tratamiento de los ingresos

- Como regla general, las Donatarias Autorizadas no serán sujetas del impuesto sobre la renta por los ingresos o donativos que reciban (Ver LISR - Art. 79).
- Las Donatarias Autorizadas están liberadas de determinar el “remanente distribuible” lo cual es lógico en virtud de que, tienen prohibido entregar cualquier cantidad a sus integrantes. En su lugar, deben presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, una declaración anual de ingresos y erogaciones (Ver LISR - Art. 86, segundo párrafo posterior a la fracción V).



- No se considerarán remanente distribuible los pagos que realicen directamente las Donatarias Autorizadas a sus trabajadores por servicios personales subordinados, vinculados con el desarrollo de sus actividades, por la parte que, como regla general, no son deducibles para los contribuyentes por considerarse ingresos exentos para los trabajadores (Ver RMF - Regla 3.10.14 en correlación con LISR - Art. 28, F. XXX).
- Las Donatarias Autorizadas solamente podrán percibir ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas (según conste en su oficio de autorización), siempre que no excedan del 10% del total de sus ingresos

- Las Donatarias Autorizadas deberán dedicarse exclusivamente a los fines que les fueron autorizados y abstenerse de realizar actividades que no se relacionen con su objeto social autorizado o intervenir en campañas políticas o actividades de propaganda (Ver LISR - Art. 82, f. I y II).
- Deberán abstenerse de destinar sus activos a fines distintos de su objeto social, lo cual implica que cualquier gasto, inversión u otra erogación, deberá relacionarse con las actividades que forman parte del objeto social que les fue autorizado (Ver LISR - Art. 82, f. IV; RMF - Regla 3.10.15, f. I). Esto implicará observar las prohibiciones específicas señaladas en incisos subsecuentes y, en lo general, abstenerse de efectuar erogaciones que no se relacionen e impulsen las actividades propias del fin u objeto que les fue autorizado. Por ejemplo, es común pensar que una Donataria Autorizada puede dar libremente donativos a otras Donatarias Autorizadas, lo cual es incorrecto, pues si el fin que les fue autorizado es, por ejemplo, asistencial, sólo deben utilizar sus recursos para tal fin. Para poder dar apoyo económico a otras Donatarias Autorizadas se debe solicitar autorización especial al SAT, en los términos previstos en la ficha de trámite 18/ISR, siempre que ese fin se contenga en los estatutos de la persona moral, de lo contrario, primero deberá modificar sus estatutos

- Las Donatarias Autorizadas deberán de abstenerse de constituir o financiar, directamente o a través de terceros, a personas morales o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, adquirir acciones fuera de mercados reconocidos, adquirir certificados de aportación patrimonial, partes sociales u otros, o adquirir acciones emitidas por partes relacionadas



Beneficios sobre remanente:

- Las Donatarias Autorizadas deberán abstenerse de otorgar, en forma alguna, beneficios sobre su remanente distribuible o utilidad a sus integrantes o persona alguna, salvo que se trate de otras Donatarias Autorizadas o de remuneración de servicios efectivamente percibidos (Ver LISR - Art. 82, f. IV). Esta prohibición se traduce en que no haya un miembro o tercero que se beneficie por las actividades de la Donataria Autorizada (salvo por proveedores propios de las actividades autorizadas), conservando así la entidad su naturaleza no lucrativa.

Gastos de Administración

- Los donativos y rendimientos que reciban las Donatarias Autorizadas en ningún caso podrán ser destinados en más de un 5% a cubrir gastos de administración (Ver LISR - Art. 82, f. IV; RLISR - Art. 138, A). Para estos fines, se consideran gastos de administración, entre otros, las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, contribuciones y aportaciones que se relacionen con las oficinas o actividades administrativas. No se comprenden aquellos gastos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social (gastos y costos operativos).

Art. 80 Donatarias Autorizadas 2021

- En el caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal. Si dentro de los doce meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.



El plan es auditarlas de manera más formal

- Del Reporte de Donatarias Autorizadas 2019 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprecia que los ingresos de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta se clasifican de acuerdo a lo siguiente:
- Donativos: \$47,659,423,027.00
- Ingresos relacionados con el objeto social \$20,276,273,378.00
- Ingresos no relacionados con el objeto social:.\$132,323,707,585.

Causales de revocación de la autorización

- 1. Cuando el activo sea destinado a fines distintos del objeto social por el que se obtuvo la autorización.
- 2. No expedir comprobantes fiscales o expedirlos como donativos que cubran operaciones distintas a la donación.
- 3. La donataria o fideicomiso esté dentro del listado definitivo de contribuyentes que realizan operaciones simuladas.
- 4. Cuando los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del consejo directivo o de administración de una organización civil o fideicomiso a la que haya sido revocada la autorización para recibir donativos deducibles por la realización de operaciones inexistentes dentro de los últimos cinco años, formen parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma. Es decir, perderán la autorización todas aquellas organizaciones y fideicomisos en la que dichas personas formen parte, durante un plazo de cinco años.

Transmisión de Patrimonio de Donatarias Autorizadas

- Regla 3.10.5 La totalidad del patrimonio se deberá destinar dentro de los 6 meses siguientes
- Regla 3.10.17 Las donatarias podrá modificar sus estatutos o contratos a más tardar el 31 de diciembre de 2022



Otras obligaciones

- Contabilidad: Llevar sistemas y registros contables de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la LISR (Ver LISR - Art. 86, f. I; CFF - Art. 28).
- Emitir CFDI's respecto de todas las donaciones que reciban. Los CFDI's que emitan las Donatarias Autorizadas por los donativos que reciban, además de los datos generales de todo CFDI, deberán señalar expresamente que se trata de donativos deducibles para fines del ISR y contener el número y fecha del oficio de la constancia de autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Asimismo, cuando los CFDI's amparen bienes que hayan sido deducidos previamente para los efectos del ISR, se indicará que el donativo no es deducible (Ver CFF - Art. 29-A, fracción V, inciso b)¹⁵. Adicionalmente, los CFDI's deberán señalar la cantidad, el valor y la descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo (Ver RCFF16 - Art. 40).
- “Complemento Donatarias”



- Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año declaración anual en la que se determine el remanente distribuible ficto, el impuesto por los ingresos que hubieren excedido del 10% de sus ingresos totales, así como la declaración de ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas (Ver LISR - Arts. 79, y 86).
- En su caso, expedir constancias (CFDI) y efectuar retenciones y enteros de ISR cuando se realicen pagos a residentes en el extranjero; así como efectuar las retenciones y el entero del ISR que corresponda en términos de la LISR y exigir el comprobante respectivo

INGRESOS OBTENIDOS

DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO, NACIONALES	200,000,005	DIVIDENDOS	
DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO, EXTRANJEROS		REGALÍAS	
DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE, NACIONALES	25,522,044	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	
DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE, EXTRANJEROS		OTROS INGRESOS	
ARRENDAMIENTO DE BIENES		INGRESOS OBTENIDOS	225,522,049

EROGACIONES EFECTUADAS

SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS RELACIONADOS		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	5,928,107	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
INTERESES EFECTIVAMENTE PAGADOS Y PÉRDIDA CAMBIARIA		CUOTAS DE PEAJE	
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA		CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	
DONATIVOS OTORGADOS	57,138,325	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	
APORTACIONES AL SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ		DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES	
CUOTAS AL IMSS		MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	2,792,578	MONTO DEDUCIBLE AL 47% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)	
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		MONTO DEDUCIBLE AL 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)	
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, IVA Y IEPS		OTRAS EROGACIONES	198,794,971
SEGUROS Y FIANZAS		EROGACIONES EFECTUADAS	264,653,981

DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE

TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS	293,216,827	PRÉSTAMOS A SOCIOS O INTEGRANTES O SUS FAMILIARES	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	264,653,981	REMANENTE A DISTRIBUIR	28,562,846
REMANENTE	28,562,846	CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE	821,414

- Avisos de actualización: Informar al SAT dentro de los diez días siguientes al hecho respectivo, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 16/ISR, cualquiera de los siguientes cambios o situaciones: (i) cambio de clave en el RFC; (ii) cambio de domicilio fiscal; (iii) cambio de denominación o razón social; (iv) fusión, extinción, liquidación o disolución; (v) cambio de representante legal; (vi) modificación en los estatutos sociales; (vii) cuando quede sin efectos el documento que acredite su objeto social; (viii) actualización de teléfono con clave lada; (ix) actualización de domicilio de los establecimientos; (x) actualización de correo electrónico; (xi) cambio de residencia para fines fiscales; y (xii) suspensión y/o reanudación de actividades

- Informativa de destino de bienes en caso de liquidación o cambio de residencia: Deberán informar al SAT, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR: (i) el importe; (ii) los datos de identificación de (a) los bienes y (b) las donatarias que recibieron el patrimonio de la Donataria Autorizada de que se trate (Ver LISR - Arts. 82, f. V, 82-BIS; RMF - Regla 3.10.22.). Los plazos para presentar esta información serán los mismos que resultan aplicable para la presentación de los avisos de cancelación en el RFC por liquidación total del activo y por cese total de operaciones, respectivamente, como se detalla a continuación: En caso de liquidación, al mismo tiempo que presenten la declaración final del ejercicio de liquidación.
- En caso de cambio de residencia fiscal, dos meses antes al día en que se realice el cambio de residencia.

- Mantener a disposición del público en su domicilio fiscal y en un horario normal de labores información respecto a (i) su autorización, (ii) el uso y destino de los donativos recibidos en los últimos cinco años y (iii) el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de los últimos tres años, en un lugar visible y de fácil acceso (Ver LISR - Art. 82, f. VI; RLISR - Art. 140; RMF - Regla 3.10.17.).
- Publicar en el mes de mayo, conforme a lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR, un informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y, en su caso, actividades destinadas a influir en la legislación (Ver LISR – Art. 82, f. VI, RLISR - Art. 140 y RMF - Regla 3.10.11).

Registrar declaración informativa

RFC	Denominación o Razón social	
GGE050811NRA	Gente por la Gente, A.C.	
Declaración informativa a presentar	Ejercicio	Tipo de declaración informativa
Transparencia ▾	2020 ▾	Normal ▾



Información de la donataria

Estatus	Autorizada
Oficio	700-02-01-2020-07106
Fecha	27/07/2020
Actividad preponderante	Asistenciales
Autorizada para recibir donativos deducibles en el extranjero	Si

Declaración informativa

Indica la información correspondiente de la declaración informativa.

Ejercicio	2020
Tipo de declaración	Complementaria
Fecha de la presentación anterior	24/03/2021
Situación fiscal	Activo

Generales

- ▾ Misión, valores y página de internet
- ▾ Actividades adicionales [i](#)
- ▾ Estados de ingreso



Eventualidades ▾ Transparencia ▾ Inicio Salir

Generales

- ▼ Misión, valores y página de internet
- ▼ Actividades adicionales
- ▲ Estados de Ingreso

Activo circulante *	Activo fijo *	Activo diferido *	Total
\$ 100000.00	\$ 100000.00	\$ 100000.00	\$ 300,000.00

Pasivo *	Patrimonio
\$ 0.00	\$ 300,000.00

Eventualidades ▾ Transparencia ▾ Inicio Salir

Información de la donataria

Estatus	Autorizada
Oficio	700-02-01-2020-07106
Fecha	27/07/2020
Actividad preponderante	Asistenciales
Autorizada para recibir donativos deducibles en el extranjero	Sí

Declaración informativa

Indica la información correspondiente de la declaración informativa.

Ejercicio	2020
Tipo de declaración	Complementaria
Fecha de la presentación anterior	24/03/2021
Situación fiscal	Activo

Donativos

- ¿Recibiste ingresos por concepto de donativos? Sí No
- ¿Otogaste donativos a donatarias autorizadas? Sí No
- ¿Transmitiste tu patrimonio? Sí No

Donativos

¿Recibiste ingresos por concepto de donativos? Sí No

Ingresos por concepto de donativos + Agregar

Buscar...

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Tipo de donante	Monto en efectivo	Monto en especie	Acciones
Donativo Persona Física Nacional	\$148,963.00	\$0.00	
Monto total:		\$148,963.00	\$0.00

Mostrar 5 registros

<< < 1 > >>

Órgano de gobierno

Tipo de integrante *
Nacional

RFC *
XAXX010101000 Sin datos

Nombre, denominación o razón social *
FELIPE SAN JUAN

¿Recibe sueldos y/o salarios de la organización privada y/o fideicomiso?*

Puesto *
Administrador

- Seleccione
- Administrador**
- Asociado
- Consejero
- Coordinador
- Director
- Director general
- Gerente
- Patrono
- Presidente
- Secretario
- Socio
- Tesorero
- Vicepresidente



Nombre Puesto

Integrantes de la donataria

Órgano de gobierno ⓘ + Agregar

Buscar...

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

RFC	Nombre	Puesto	Monto	Acciones
XAXX010101000	FELIPE SAN JUAN	Administrador	\$14,562.00	 
Monto total:			\$14,562.00	

Eventualidades ▾ Transparencia ▾

✓ El registro se agregó correctamente
Sí No

¿Recibiste Ingresos relacionados? + Agregar



▼ Ingresos relacionados

¿Recibiste ingresos no relacionados? Sí No

▲ Ingresos no relacionados + Agregar

Buscar...

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Concepto	Monto	Acciones
Venta de Chocolates	\$100,000.00	 
Monto total:		\$100,000.00

Mostrar 5 registros << < 1 > >>

Prestación de servicios exentos de IVA

- **1. Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.**
- **2. Los de enseñanza que presten los establecimientos de particulares (escuelas) que tengan** autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la LGE, así como los servicios educativos de nivel preescolar. Las escuelas que proporcionen servicios de enseñanza que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán trasladar el IVA por la prestación de dichos servicios. Normalmente, las escuelas realizan actos o actividades distintos a la prestación de servicios de enseñanza, tales como: servicios de comedor y cafetería, enajenación de artículos escolares y fotocopias, venta de libros, etc., por lo que deberán verificar si dichos actos o actividades se encuentran afectos al pago del IVA.
- **3. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:**
 - **a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.**
 - **b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.**
 - **c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.**
 - **d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.**
 - **e) Personas morales organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de sus instalaciones.**
- **4. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico** conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

Art. 15

- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:
- VII. Los prestados por las personas morales **autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.**



Art. 20

- No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes
- Los otorgados por las personas morales **autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.**

Beneficio	<ul style="list-style-type: none">• La solución propuesta protege los intereses altruistas y de asistencia social de dichas instituciones, no generando contingencias económicas que impidan su operación.• Este tratamiento corrige de forma general el problema de saldos a favor del IVA para cualquier bien o servicio que enajene o preste una ISFL cuando lo hace a precios por debajo de su costo.• El no devolver los saldos a favor del IVA evita al Fisco Federal subsidiar de forma adicional a las ISFL.<ul style="list-style-type: none">o Además no implica ninguna carga administrativa ni genera mayor complejidad.
-----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Éxodo 13:17 NVI

Cuando el faraón dejó salir a los israelitas, Dios no los llevó por el camino que atraviesa la tierra de los filisteos, que era el más corto, pues pensó: «Si se les presentara batalla, podrían cambiar de idea y regresar a Egipto».



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx